



CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y  
POLÍTICA SOCIAL

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### COMPOSICIÓN DE LA MESA:

#### Presidenta:

Jefa de Área de Contratación D<sup>a</sup> SANDRA GARITANO RODRÍGUEZ, por Orden nº 1662/2017, de 23 de octubre, por la que se designa con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación.

#### Vocales:

-Letrado: D. ALBERTO QUINTANS CALVELO

-Interventora: D<sup>a</sup> ANA VECINA JIMÉNEZ.

-En representación de la Secretaría General Técnica: D<sup>a</sup> ISABEL IBÁÑEZ IBÁÑEZ, Jefa de Área de Asuntos Generales.

#### Secretario:

Jefe de Servicio de Contratación D. FERNANDO GARCÍA DE LA TORRE, conforme a la Orden nº 1662/2017, de 23 de octubre, ya citada.

En Madrid, a 20 de abril de 2022, siendo las 12:00 horas, se celebra en vía telemática, mediante la herramienta informática corporativa para la celebración de videoconferencias, la constitución de la Mesa de Contratación, con la participación de los miembros que al margen se expresan, con objeto de proceder al **estudio de la documentación en el lote nº 5, por la empresa propuesta como adjudicataria.**

correspondiente al siguiente expediente de contrato de suministros:

**057/2021 - SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ORDINARIA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD CON MOTIVO DE LA COVID-19 (6 LOTES)**

Presupuesto total: 1.083.310,58 euros, IVA

incluido.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Abierto con Pluralidad de criterios de adjudicación.

Por la Presidencia de la Mesa se tiene ésta por constituida.

Se recuerda que en la sesión celebrada el día 6 de abril de 2022, la mesa procedió al estudio de la documentación aportada por la empresa KRAPE S.A. (A28329704) y se acordó pedirle la subsanación de documentación que en el acta de la reunión se indica.

Recibida la documentación de subsanación de dicha empresa, en los plazos establecidos, se procede a su estudio, y la mesa decide excluir la oferta de KRAPE S.A. (A28329704), por los siguientes motivos:

Respecto a la solvencia técnica o profesional correspondiente al artículo 89.1.a) de la LCSP, requerida en el apartado 6 de la cláusula 1 del PCAP:

Se le indicó como subsanación a la citada empresa que *“ninguno de los certificados aportados como justificación del criterio se corresponde con el código CPV requerido (181). Únicamente en el correspondiente al Hospital de la Paz aparecen en la relación el producto “gafas” sin que sea posible deducir la parte del suministro que corresponde a ese producto”*.

Como subsanación la empresa presenta solo una declaración responsable con una serie de importes, por lo que no acreditan documentalmente, de la forma que se indica



en dicho apartado 6 de la cláusula 1 del PCAP, que “durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, se ha ejecutado un importe igual o superior a 6.534,00 €, en suministros de igual o similar naturaleza, es decir, que se correspondan con los tres primeros dígitos de los códigos CPV fijados para el presente contrato en el apartado 1 de la cláusula 1 del PCAP (181)”.

Respecto a la solvencia técnica o profesional correspondiente al artículo 89.1.f) de la LCSP, requerida en el apartado 6 de la cláusula 1 del PCAP: No se corresponden las características del producto ofrecido (pantallas faciales) con las que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto:

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares establece en su anexo técnico 5 las especificaciones aplicables a las gafas de protección y pantallas faciales. En particular, en lo relativo a la pantalla facial indica: “la pantalla facial deberá estar dotada de un arnés que permita adecuarse a la cabeza del portador, tras los ajustes necesarios, asegurando a la vez su correcta disposición durante su uso en las condiciones previstas por el fabricante y unas condiciones de confort adecuadas. El arnés deberá estar dotado de un doble sistema de regulación. En particular, en lo que se refiere al perímetro craneal, el ajuste se llevará a cabo mediante un dispositivo que permita su regulación continua, como por ejemplo es el caso del conocido comúnmente como el de rueda y cremallera”.

Tras la lectura de la documentación y de las Instrucciones de uso de la pantalla protectora, se ha comprobado que dispone de una simple goma elástica para el ajuste del EPI en la cabeza del usuario (tal como indica el certificado aportado: “es una banda elástica ajustable de 2,2-3,0 mm x 500 mm, con hebilla para ajuste craneal PVC”), sistema que no satisface la característica técnica indicada. La sujeción que ofrece la goma elástica no se considera adecuada a lo solicitado en el PPT, por no tratarse de un arnés dotado de un doble sistema de regulación.

Además, respecto a este producto, no se aportan “certificados emitidos por los organismos notificados que hayan participado en el proceso de evaluación de la conformidad del EPI”.

A la empresa ITURRI,S.A. (A41050113), se le solicitará la misma documentación, indicada en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con la clasificación de las ofertas del lote 5.

Sin más que tratar, siendo las 12:15 horas de la fecha al principio indicada, se da por finalizado el acto. Y para que así conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente Acta de la que yo, como Secretaria doy fe.

LA PRESIDENTA DE LA MESA  
Vº. Bº.

EL SECRETARIO DE LA MESA

Fdo. Sandra Garitano Rodríguez

Fdo. Fernando García de la Torre

